

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de noviembre de 2009, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria en el curso 2010/11. (BOJA núm. 13, de 21.1.2010).

Advertidos errores en la disposición de referencia, se procede a su rectificación:

Incluir el Anexo III al que se hace referencia en el apartado Quinto.1.

Incluir el Anexo IV al que se hace referencia en el apartado Segundo.3.

Sevilla, 2 de febrero de 2010.

ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE PLAZAS PARA CURSAR ENSEÑANZAS POSTERIORES A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Para la adjudicación de las plazas en las Residencias Escolares se aplicará el baremo que se establece a continuación:

I. Renta de la unidad familiar.

El nivel de renta se valorará en función del porcentaje de desviación respecto a los umbrales de renta relacionados a continuación:

- Unidades Familiares de 1 miembro: 13.236,00 euros.
- Unidades Familiares de 2 miembros: 22.594,00 euros.
- Unidades Familiares de 3 miembros: 30.668,00 euros.
- Unidades Familiares de 4 miembros: 36.421,00 euros.
- Unidades Familiares de 5 miembros: 40.708,00 euros.
- Unidades Familiares de 6 miembros: 43.945,00 euros.
- Unidades Familiares de 7 miembros: 47.146,00 euros.
- Unidades Familiares de 8 miembros: 50.333,00 euros.

En las unidades familiares de más de ocho miembros, se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2008 de cada miembro computable de la familia de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, según los datos que constan en las casillas 455 y 465 del modelo D-100 correspondiente al ejercicio 2008.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se acreditarán los rendimientos obtenidos a través de los siguientes medios:

- a) El certificado de retenciones expedido por el pagador.
- b) En su defecto, cualquier otro medio que acredite la realidad de la percepción.

La puntuación a efectos de baremación será la siguiente:

Unidades Familiares cuya renta sea inferior o igual al umbral fijado: 3 puntos.

Unidades Familiares cuya renta supere hasta en un 15% el umbral: 2 puntos.

Unidades Familiares cuya renta supere hasta en un 30% el umbral: 1 punto.

Unidades Familiares cuya renta supere en más de un 30% el umbral: 0 puntos.

II. Distancia entre la localidad del domicilio familiar del solicitante y la localidad del centro educativo más próximo con

enseñanzas posteriores a la educación obligatoria sostenidas con fondos públicos.

Cuando no exista oferta educativa de enseñanzas posteriores a la educación secundaria obligatoria en la localidad de residencia del solicitante, se considerará la distancia entre la localidad del domicilio familiar del solicitante y la localidad del centro público o privado concertado más próximo con oferta educativa de enseñanzas posteriores a la educación secundaria obligatoria para las que el alumnado haya solicitado plaza, se aplicará el siguiente baremo:

Distancia	Puntuación
De 0 a 15 km	0 puntos
De 16 a 30 km	2 puntos
De 31 a 50 km	4 puntos
Más de 51 km	6 puntos

Para la comprobación de este apartado, los solicitantes cumplimentarán la declaración jurada del modelo de solicitud del Anexo II, que será verificada por la Comisión Provincial.

III. Otras circunstancias acreditadas documentalmente.

Se valorará con 1 punto cada una de las siguientes circunstancias especiales del alumnado, que deberán ser acreditadas por los solicitantes mediante fotocopias de las certificaciones o documentos con validez oficial y que tengan repercusión en su escolarización:

- a) Pertenecer a una familia que se dedique a tareas agrícolas de temporada y que tenga repercusión en la escolarización del solicitante.
- b) Pertenecer a una familia inmigrante que por sus circunstancias socioeconómicas tenga dificultades para la escolarización de sus hijos e hijas.
- c) Alumnos y alumnas que necesiten plaza de Residencia Escolar para compatibilizar sus estudios postobligatorios con las enseñanzas profesionales de música o de danza.
- d) Alumnos y alumnas de enseñanzas postobligatorias que en su progresión deportiva pasen a clubes y entidades de superior categoría y necesiten plaza de residencia para hacer compatible su escolarización con la práctica del deporte en el que han sido seleccionado.
- e) Circunstancias familiares especiales que tengan repercusión en la escolarización del solicitante:
 - Discapacidad del solicitante.
 - Familia cuyas rentas provengan exclusivamente de prestaciones por desempleo o pensión.
 - Pertenecer a una familia que se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión social.
 - Familia en la que alguno de los tutores tenga problemas de drogadicción.
 - Pertenecer a una familia monoparental.
 - Pertenecer a una familia en la que alguno de los miembros computables esté afectado de alguna discapacidad legalmente calificada.
 - Familia en la que alguno de los tutores esté en un centro penitenciario.
 - Ser hijo o hija de mujer atendida en centros de atención integral y acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
 - Otras circunstancias de especial gravedad.

ANEXO IV

REQUISITO DE AÑO DE NACIMIENTO DE LOS SOLICITANTES PARA PODER PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA SEGÚN LOS ESTUDIOS A REALIZAR

ESTUDIOS A REALIZAR	CURSO	AÑOS DE NACIMIENTO
Bachillerato	1º	1994, 1993, 1992 y 1991
Bachillerato	2º	1993, 1992, 1991 y 1990

ESTUDIOS A REALIZAR	CURSO	AÑOS DE NACIMIENTO
Ciclos formativos de grado medio de formación profesional	1º	1994, 1993, 1992 y 1991
Ciclos formativos de grado medio de formación profesional	2º	1993, 1992, 1991 y 1990
Ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño	1º	1994, 1993, 1992 y 1991
Ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño	2º	1993, 1992, 1991 y 1990
Ciclos formativos de grado superior de formación profesional	1º	1992, 1991, 1990 y 1989
Ciclos formativos de grado superior de formación profesional	2º	1991, 1990, 1989 y 1988
Ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño	1º	1992, 1991, 1990 y 1989
Ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño	2º	1991, 1990, 1989 y 1988

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN 28 de enero de 2010, por la que se convocan, para el ejercicio FEAGA 2011, las ayudas para la promoción del vino en mercados de terceros países, reguladas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

P R E Á M B U L O

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, recoge el conjunto de disposiciones que desarrollan el programa de apoyo del sector vitivinícola español para la aplicación del nuevo marco normativo en nuestro país con objeto de contribuir a la mejora de la competitividad del sector vitivinícola español.

En este Real Decreto se regulan los aspectos relativos a la promoción en los mercados de terceros países, reestructuración y reconversión de viñedos, destilación de subproductos, destilación para uso de boca y destilación de crisis.

La medida de promoción en mercados de terceros países persigue fomentar el conocimiento de las características y cualidades de los vinos españoles, con el fin de contribuir a la mejora de su posición competitiva y a la consolidación o, en su caso, a la apertura de nuevos mercados, en terceros países.

En la gestión de esta medida, y dentro del marco de sus competencias, participarán tanto el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino como las Comunidades Autónomas y, en el seguimiento y evaluación del desarrollo y ejecución de la misma, se contará, además, con el asesoramiento y orientación tanto de las organizaciones representativas del sector como del Instituto de Comercio Exterior (ICEX).

Asimismo se prevé en el artículo 8 del mencionado Real Decreto 244/2009, que las propuestas de acciones y programas y la documentación se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda, antes del 31 de marzo de cada año.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Primero. Se convoca para el ejercicio FEAGA 2011, comprendido entre el 1 de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011, la concesión de las ayudas para la promoción en merca-

dos de terceros países reguladas en los artículos del 3 al 20 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español. Dichas ayudas podrán tener carácter plurianual.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto 244/2009, las propuestas de acciones y programas se presentarán a más tardar el 31 de marzo de cada año. La Comunidad Autónoma de Andalucía establece para la convocatoria de 2011, un plazo de presentación de solicitudes de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Aquellos beneficiarios que en la convocatoria del ejercicio 2009, presentaran proyectos plurianuales abarcando el 2011, podrán ratificarse en su solicitud o bien presentar una nueva conforme a la presente convocatoria.

La solicitud de ratificación se deberá presentar debidamente firmada por el solicitante o representante legal, y conllevará la aceptación de las bases de la presente convocatoria de ayudas.

Tercero. La solicitud deberá contener la información y documentación contenida en el Anexo III, incluida su ficha, del Real Decreto 244/2009, y en todo caso:

- Tarjeta de identificación fiscal (CIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

- En caso de actuar por medio de representante, documentación acreditativa de la representación.

- Declaración responsable sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le han sido concedidas ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional. En caso de haberlo solicitado y haber sido concedida, se indicará la fecha de la solicitud o solicitudes, los órganos que han de resolverse, cuantía de la ayuda o ayudas solicitadas o concedidas, con indicación de la fecha o fechas de las resoluciones de concesión.

- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la Dirección General de Fondos Agrarios la competencia para la resolución de las ayudas destinadas al sector vitivinícola, sin perjuicio de la posibilidad de que ésta pueda delegar estas funciones, con la excepción del pago, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la Política Agrícola Común.

Sexto. En la concesión de las ayudas se estará a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español así como a la normativa que resulte de general aplicación, las cuales se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de